

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado», número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22744

ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos auxiliares, pigmentos y lacas, uretanos y poliuretanos y resinas de copolímeros acrílicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stahl Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos auxiliares, pigmentos y lacas, uretanos y poliuretanos y resinas de copolímeros acrílicas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stahl Ibérica, S. A.», con domicilio en Bertrán, 67, Barcelona, y NIF A-0820145.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Diacetona alcohol, P. E. 29.13.42.
- 2) Metilisobutilcetona, P. E. 29.13.13.
- 3) Acetato de etilo, P. E. 29.14.31.
- 4) Metil-etil-cetona, P. E. 29.13.12.
- 5) Metilglicol, P. E. 29.08.39.9.
- 6) Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.
- 7) Cera de polietileno (emulsión) al 35 %, P. E. 34.05.99.
- 8) Acrilonitrilo butadieno (látex), P. E. 40.02.67.
- 9) Polipropilenglicol, P. E. 39.01.94.1.
- 10) Bióxido de titanio, P. E. 28.25.00.
- 11) Etil-amil-cetona, P. E. 29.13.16.
- 12) Nitrocelulosa humectada al 70 %, P. E. 39.03.23.
- 13) Silica P. E. 28.13.98.6.
- 14) Isoforona, P. E. 29.13.28.
- 15) Acrilato de etilo, P. E. 29.14.83.2.
- 16) Toluendiisocianato, P. E. 29.30.00.1.
- 17) Colorante complejo metálico, de cromo o de cobalto, tipos Savinil (Sandoz), Orasol (Ciba) y Eukasolar (BASF), posición estadística 32.05.10.
- 18) Pigmento orgánico, azul ftalocianina, tipos Bordotoner y Escarlata Lithol (ambos de BASF), P. E. 32.05.10.
- 19) Colorantes azoicos, tipos Negro intenso Sudán (BASF) y Hostaprint (Hoechst), P. E. 32.05.10.
- 20) Poliéster saturado (polioles lineales obtenidos a partir de ácido adipico y mezcla de glicoles). Tipos Ruco (Hooker) y Fonrez (Witco), P. E. 39.01.48.5.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Series auxiliares, P. E. 38.18.90, con las denominaciones comerciales que se especifican en el apartado siguiente.
- II) Series pigmentos y lacas (barnices nitrocelulósicos), posición estadística 32.09.40, con las denominaciones comerciales que se especifican en el apartado siguiente.
- III) Series uretanos y poliuretanos, P. E. 39.01.71, con las denominaciones comerciales que se especifican en el apartado siguiente.
- IV) Serie resinas de copolímeros acrílicos, P. E. 39.02.89.2, con las denominaciones comerciales que se especifican en el apartado siguiente.
- V) Serie aprestos, P. E. 38.12.25.

4.º A efectos contables se establecerá lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Series auxiliares:

| | |
|---------------------------|---|
| Penetrator 507-D | 50,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| Permuthane KS-132 | 25,000 kgs. de metilisobutilcetona. |
| Permuthane U-32 | 25,000 kgs. de metilisobutilcetona. |
| Thinner T-11-A | 33,000 kgs. de acetato de etilo. |
| | 13,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| Thinner T-38 | 50,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| | 50,000 kgs. de metilglicol. |
| Thinner T-2244 | 50,000 kgs. de acetato de isobutilo. |
| | 50,000 kgs. de acetato de etilo. |
| Thinner T-2247 | 50,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| Thinner T-2271 | 50,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| Binder 1332 | 16,000 kgs. de butilglicol. |
| Binder 2847 | 35,000 kgs. de cera de polietileno 35 por 100 (emulsión). |
| | 8,000 kgs. de metilglicol. |
| Permuthane U-400 | 85,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| | 15,000 kgs. de acrilonitrilo butadieno (látex). |
| Permuthane U-4858/15. | 2,500 kgs. de colorante complejo metálico. |
| Permuthane U-5597 | 5,700 kgs. de metil-isobutil-cetona. |
| | 12,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| Permuthane RU-9611 | 14,000 kgs. de butilglicol. |
| | 10,000 kgs. de polipropilenglicol. |
| Penetrator 6500-D | 50,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| Thinner 2271 | 10,000 kgs. de diacetona alcohol. |

Series pigmentos:

| | |
|------------------|---|
| UP-2714 | 25,000 kgs. de diacetona alcohol. 10,000 kgs. de pigmento orgánico. 48,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| UP-2721 | 29,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| UP-2738 | 25,000 kgs. de diacetona alcohol. 56,000 kgs. de bióxido de titanio. |
| UP-2757 | 25,000 kgs. de diacetona alcohol. 54,000 kgs. de pigmento orgánico. |
| UP-2761 | 35,000 kgs. de diacetona alcohol. 22,000 kgs. de pigmento orgánico. 26,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| UP-2771 | 30,000 kgs. de diacetona alcohol. 25,000 kgs. de pigmento orgánico. 28,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| EX-3718/14 | 25,000 kgs. de diacetona alcohol. 10,000 kgs. de pigmento orgánico. 48,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| EX-3781/21 | 29,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| EX-3718/38 | 25,000 kgs. de diacetona alcohol. 56,000 kgs. de bióxido de titanio. |
| EX-3718/57 | 25,000 kgs. de diacetona alcohol. 54,000 kgs. de pigmento orgánico. |
| EX-3718/61 | 35,000 kgs. de diacetona alcohol. 22,000 kgs. de pigmento orgánico. 26,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| EX-3718/71 | 30,000 kgs. de diacetona alcohol. 25,000 kgs. de pigmento orgánico. 28,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| UP-2715 | 24,500 kgs. de diacetona alcohol. 50,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| UP-2718 | 24,500 kgs. de diacetona alcohol. 50,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| UP-2728 | 33,000 kgs. de diacetona alcohol. 47,500 kgs. de pigmento orgánico. |
| UP-2786 | 29,500 kgs. de diacetona alcohol. |
| EX-3718/16 | 24,500 kgs. de diacetona alcohol. 50,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| EX-3718/18 | 24,500 kgs. de diacetona alcohol. 56,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| EX-3718/28 | 33,000 kgs. de diacetona alcohol. 47,500 kgs. de pigmento orgánico. |
| EX-3718/86 | 29,500 kgs. de diacetona alcohol. |
| 7132 | 19,130 kgs. de látex acrilonitrilobutadieno 40 por 100. |
| Permatex 2010-HS | 31,000 kgs. de bióxido de titanio. |
| Toretex 1510 | 47,000 kgs. de bióxido de titanio. |

Serie lacas (barnices nitrocelulósicos):

| | |
|------------|---|
| MP-0030 | 23,400 kgs. de acetato isobutilo. 6,700 kgs. de etil-amil-cetona. 8,200 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| LS-122 | 17,500 kgs. de acetato de isobutilo. 8,000 kgs. de acetato de etilo. 13,500 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| 256 | 28,800 kgs. de acetato isobutilo. 7,500 kgs. de etil-amil-cetona. 9,300 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| 1556 | 33,000 kgs. de acetato isobutilo. 4,600 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| LS-8256 | 26,000 kgs. de acetato isobutilo. 7,500 kgs. de etil-amil-cetona. 9,300 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| LS-8585 | 23,400 kgs. de acetato isobutilo. 6,700 kgs. de etil-amil-cetona. 8,200 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| S | 26,000 kgs. de metil-isobutil-cetona. 4,500 kgs. de silica. 8,200 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| SD | 26,000 kgs. de metil-isobutil-cetona. 4,500 kgs. de silica. 9,800 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| Serie 1800 | 40,000 kgs. de diacetona alcohol. 4,500 kgs. de colorante complejo metálico. |
| Serie 5000 | 40,000 kgs. de diacetona alcohol. 4,500 kgs. de colorante complejo metálico. |
| MP-0012 | 30,000 kgs. de diisobutil cetona. 12,000 kgs. de isofozona. 6,000 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| MP-0020 | 27,500 kgs. de diisobutil cetona. 9,700 kgs. de isofozona. 6,000 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| 1200 | 30,000 kgs. de diisobutil cetona. 12,000 kgs. de isofozona. 6,000 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| 1215 | 30,000 kgs. de diisobutil cetona. 12,000 kgs. de isofozona. 6,070 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| 5344 | 30,000 kgs. de diisobutil cetona. 12,000 kgs. de isofozona. 6,000 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |
| LW-5456 | 30,000 kgs. de diisobutil cetona. 12,000 kgs. de isofozona. 6,070 kgs. de nitrocelulosa 70 por 100. |

| | |
|----------------|--|
| 5015-5024-5088 | 70,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| 5344 | 6,000 kgs. de nitrocelulosa humectada. 12,000 kgs. de isofozona. 6,800 kgs. de nitrocelulosa humectada. |
| 8415 | 20,000 kgs. de acetato isobutilo. 9,000 kgs. de nitrocelulosa humectada. |
| 8433 B | 16,700 kgs. de acetato isobutilo. |
| 8477 | 14,300 kgs. de nitrocelulosa humectada. 9,000 kgs. de acetato de etilo. 5,000 kgs. de nitrocelulosa humectada. |
| 8484 | 11,000 kgs. de acetato de isobutilo. 6,000 kgs. de nitrocelulosa humectada. 12,000 kgs. de isofozona. |
| 5454 | 5,000 kgs. de nitrocelulosa humectada. 18,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| 78228 | 14,300 kgs. de nitrocelulosa humectada. 15,000 kgs. de nitrocelulosa humectada. |
| 45904 | 18,000 kgs. de acetato de isobutilo. 8,000 kgs. de acetato de etilo. |
| 122 | 51,000 kgs. de acetato de isobutilo. 8,000 kgs. de bióxido de titanio. |
| 142 | 51,000 kgs. de acetato de isobutilo. 8,000 kgs. de bióxido de titanio. |
| 144 | 9,800 kgs. de nitrocelulosa humectada. 6,800 kgs. de nitrocelulosa humectada. |
| 145 | 6,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| 537 | 5,000 kgs. de nitrocelulosa humectada. 50,000 kgs. de acetato de isobutilo. |
| 735 | 16,300 kgs. de nitrocelulosa humectada. 5,200 kgs. de nitrocelulosa humectada. |
| 785 | 7,000 kgs. de nitrocelulosa humectada. |
| 853 | 15,000 kgs. de acetato de isobutilo. |
| 8214 | 25,000 kgs. de acetato de etilo. 9,200 kgs. de nitrocelulosa humectada. |
| 8256 | 20,000 kgs. de acetato de isobutilo. 8,500 kgs. de nitrocelulosa humectada. |
| 8257 | 23,800 kgs. de acetato de isobutilo. |

Serie resinas de copolímeros acrílicos:

| | |
|-----------|---|
| RB-1143 | 16,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| RB-1140-B | 7,500 kgs. de látex acrilonitrilobutadieno 40 por 100. |
| CR-1157 | 18,000 kgs. de acrilato de etilo. 18,750 kgs. de látex acrilonitrilobutadieno 40 por 100. |
| CR-1158 | 11,000 kgs. de acrilato de etilo. 31,250 kgs. de látex butadieno-acrilonitrilo 40 por 100. |
| RB-1173 | 13,000 kgs. de acrilato de etilo. 25,000 kgs. de látex butadieno-acrilonitrilo 40 por 100. |
| KR-1258 | 5,000 kgs. de acrilato de etilo. 100,000 kgs. de látex butadieno-acrilonitrilo 40 por 100. |
| RB-2303 | 75,000 kgs. de látex butadieno-acrilonitrilo 40 por 100. |
| 5498 | 88,000 kgs. de látex butadieno-acrilonitrilo 40 por 100. |
| RA-7422 | 5,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| RA-3448 | 25,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| RI-6516 | 25,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| RA-2357 | 7,000 kgs. de acrilato de etilo. 10,000 kgs. de diacetona alcohol. |
| BT-20 | 28,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| Acryl-60 | 5,500 kgs. de acrilato de etilo. |
| 9043 | 6,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| EX-77110 | 50,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| B-722 | 43,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| 1068/1072 | 26,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| 6509 | 14,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| 48 | 32,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| 115 | 35,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| 6582 | 37,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| EX-1-RA-1 | 30,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| 38 | 28,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| JL-2/RA-2 | 24,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| RA-2871 | 25,000 kgs. de acrilato de etilo. |
| SL-333 | 20,000 kgs. de acrilato de etilo. |

Serie uretanos y poliuretanos:

| | |
|----------|---|
| U-9828 | 6,500 kgs. de silica. 17,300 kgs. de metil-etil-cetona. |
| RC-10270 | 32,000 kgs. de metil-etil-cetona. |
| U-8065 | 10,000 kgs. de metil-etil-cetona. 14,300 kgs. de poliéster saturado. |
| U-8070 | 4,000 kgs. de toluendiisocianato. 13,000 kgs. de metil-etil-cetona. 10,000 kgs. de metil-isobutil-cetona. |
| U-6728 | 22,000 kgs. de poliéster saturado. |
| U-20823 | 15,000 kgs. de metilglicol. |
| U-40145 | 8,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| WU-2500 | 15,000 kgs. de metilglicol. |
| U-6366 | 15,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| U-5833 | 20,000 kgs. de metilglicol. |
| U-8040 | 30,000 kgs. de metilglicol. 30,000 kgs. de poliéster saturado. |

| | |
|----------|------------------------------------|
| U-8041 | 25,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| U-160 | 28,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| U-75 | 55,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| U-105 | 15,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| U-9042 | 55,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| U-27 | 29,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| | 39,000 kgs. de acetato de etilo. |
| 51 HSN-T | 7,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| U-4769 | 10,000 kgs. de poliéster saturado. |
| U-4887 | 7,700 kgs. de poliéster saturado. |
| U-4818 | 7,500 kgs. de poliéster saturado. |
| U-8040 | 2,000 kgs. de toluendiisocianato. |
| | 13,000 kgs. de poliéster saturado. |
| U-10011 | 8,900 kgs. de poliéster saturado. |
| U-4924 | 13,000 kgs. de poliéster saturado. |
| U-4934 | 7,000 kgs. de poliéster saturado. |
| U-4849 | 16,000 kgs. de poliéster saturado. |
| U-10104 | 15,000 kgs. de poliéster saturado. |

Series CD y LD:___

Cincuenta por 100 colorantes completo metálico 1 : 2 en solución orgánica y el 50 por 100 de etilglicol, cualquiera que sea el tipo de la serie.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición la denominación (es) comercial del producto que se trate, que necesariamente habrá de ser uno de los especificados en los citados grupos, así como su composición química y en especial el tipo exacto de colorante complejo metálico, de pigmento orgánico, de colorante azoico y de poliéster saturado, utilizados en su caso.

La Aduana exportadora, por cada despacho que efectúe y para la totalidad o para los concretos productos comerciales que considere conveniente, procederá a la extracción de muestras para su remisión a análisis del laboratorio central de Aduanas.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la

fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Stahl Ibérica, S. A.», Real Decreto 2882/1976, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), y Orden ministerial de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—El Subsecretario de Economía y Comercio.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22745

ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de perfiles de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de perfiles de hierro o acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», avenida Viteri, 16, Mondragón (Guipúzcoa), y N. I. F. A-20-00393-5.

2.º Las mercancías a importar son:

Electrodos de grafito normales para horno eléctrico, de la P. E. 85.24.93.

3.º Los productos a exportar son:

D) Perfiles de hierro o acero, obtenidos en caliente por laminación:

1.1) En U, I de menos de 80 mm., de la P. E. 73.11.11.

1.2) En U, I de más de 80 mm., de la P. E. 73.11.16.

1.3) En L, de menos de 80 mm., de la P. E. 73.11.19.2.

1.4) En L, de más de 80 mm., de la P. E. 73.11.19.3.

4.º Por cada tonelada de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 6,5 kilogramos de electrodos.

No existen mermas ni subproductos.

5.º Se otorga esta autorización por un período de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre